

INFORME SECRETARIAL. En la fecha 28 de octubre de 2021, paso al Despacho del señor Juez, la anterior acción popular, junto con los memoriales allegados solicitando información y nulidad de lo actuado, adjuntando poder y anexos recibidos en la fecha de parte de la Sociedad Koba Colombia S.A.S, dirigidos al Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí, Cund. Informo que en el asunto el auto admisorio data del 7 de septiembre de 2021 y la notificación y anexos fueron enviados en esa misma fecha a los correos electrónicos notificaciones@koba-group.com y atención.cliente@koba-group.com , habiéndose recibido confirmación de entrega electrónica posmaster@koba-group.com en ambos correos y recibido por parte de Daniela Céspedes en el último de los correos anotados. El correo para notificación suministrado por el accionante fue notificaciones@koba-group.com. Igualmente, y conforme a lo ordenado en audiencia de pacto de cumplimiento y como no hubo conciliación ante la inasistencia de las partes, se decretaron pruebas entre ellas inspección judicial a la Tienda D1 del municipio de Caparrapí, para lo cual se comisiono al Juzgado de esa municipalidad. -Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.



YINA PATRICIA LINARES PINEDA
Secretaria

ACCIÓN POPULAR RAD. NO. 2021-00041-00

ACCIONANTE: MARIO RESTREPO

ACCIONADO: TIENDAS D1 – KOBA COLOMBIA S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y como quiera que la apoderada general de la Sociedad KOBA COLOMBIA S.A.S, concede poder especial a los Drs. CLAUDIA DANGOND GIBSONE y JUAN CARLOS FRESEN MADERO, el cual pese a estar dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapi, tal equivoco no lo hace insuficiente y por tanto, habrá de reconocérseles personería jurídica para actuar en el asunto en la forma y términos del poder a ellos conferido, pero en ningún caso podrán actuar simultáneamente conforme lo señala el art.74 C.G.P.,

Ahora bien, en cuanto a lo peticionado por la Dr. DANGOND GIBSONE, habrá de oficiarse a la poderdante como a su apoderada brindándoles la información solicitada sobre el trámite y estado de la presente acción, aclarándole que la misma se tramita ante este Juzgado Promiscuo del Circuito de La Palma, Cundinamarca y que el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapi, Cundinamarca, tan solo actúa como comisionado para la inspección judicial a la Tienda D1 que funciona en esa localidad conforme al decreto de pruebas. Compártase el link.

De otra parte, la apoderada especial dentro de sus peticiones solicita se decrete la nulidad de lo actuado aduciendo que su representada no ha sido notificada del auto

admisorio de la misma y por tanto desconoce los antecedentes de la acción, aportando certificado de existencia y representación legal de la entidad donde obra el correo electrónico, direcciones y teléfonos para notificaciones judiciales. Así las cosas y conforme lo dispone el art. 129 del C.G.P., habrá de correrse traslado a la contra parte por tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a los Doctores **CLAUDIA DANGOND GIBSONE** y **JUAN CARLOS FRESEN MADERO** como apoderados especiales de la Sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, conforme al poder a ellos conferido, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente, tal y como lo indica el art. 74 C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar a la apoderada general de la Sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, la Dra. **CLAUDIA DANGOND GIBSONE**, brindándoles la información solicitada sobre el trámite y estado de la presente acción, aclarándole que la misma se tramita ante este Juzgado Promiscuo del Circuito de La Palma, Cundinamarca y que el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapi, Cundinamarca, tan solo actúa como comisionado para la inspección judicial a la Tienda D1 que funciona en esa localidad conforme al decreto de pruebas. Compártase el link.

TERCERO: ORDENAR correr traslado por el término de tres (3) días de la solicitud de nulidad presentada por la apoderada especial de la Sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, al accionante para que se pronuncie al respecto.

Comuníquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nivardo Melo Zárate', with a large, stylized flourish at the end.

NIVARDO MELO ZÁRATE

Juez